

Titulo Quinto. Del Iuez Oficial, y Consul, que vân á los Puertos al despacho de las Flotas, y Armadas.

¶ Ley primera. Que vn Iuez Oficial vaya por turno al despacho de las Flotas, y Armadas, y asistan el General, y Visitadores.

El Empe-
rador D.
Carlos y
la Reyna
D. Juana
y el Prin-
cipe G.
Ord. 191
de la Ca-
sa.

y á 24.
de Abril
de 1553
y á 19
de Enero
de 1565

Vease la
nota al
fin d. llo
Titulo.



ORDENAMOS , Y
mādamos, que
quando se des-
pacharen Flo-
tas, Galeones, ó
Armadas para
las Indias, vno

de nuestros Oficiales de la Casa de Contratacion de Sevilla, por turno, baxe al Puerto de Sanlucar, ó Cadiz, donde fuere nuestra voluntad, que se haga el despacho, y se halle presente á la visita de todos los Navios, vfe, y exerça este cargo, segun, y en la forma, que le es permitido por leyes, y ordenanças, junto con los Visitadores, nombrados por Nos, y no el vno solo, y reconozca si vån sobrecargados, ó boyātes, armados, y marineros, conforme á las dichas ordenanças: y si llevan cosas prohibidas, y fuera de registro, y si se cumple en todo lo que por Nos está ordenado, porque nuestra voluntad es no innovar la costumbre, y buena orden, que en los despachos se ha observado. Y

declaramos, que el General ha de hazer su visita despues de haver salido de la Barra de Sanlucar, y Baía de Cadiz, y que dentro del Puerto ha de visitar el Iuez de la Casa, con los Visitadores, hallandose presente el General, al qual se le dé traslado de la visita, para que haga la que le toca en saliendo de Barra, y Baía, y en esta forma se guarde para mejor execucion de lo ordenado, y advierta el General si se lleva algo contra las leyes, y ordenanças, para que el Iuez lo remedie, y execute: y haviendo salido al Mar con la Flota, y Armada, haga el General lo mismo, cotejando ambas visitas, y todo lo demás, que en el discurso de el viage hallare contra la dicha visita, leyes, y ordenanças de la Casa, y lo castigue, y remedie, como convenga.

*¶ Ley ij. Que el Iuez Oficial, que fuere à despachar Flota, no sea el que huviere comprado los bastimen-
tos.*

EL Iuez Oficial de Sevilla, que huviere tenido cargo de comprar, y proveer los bastimentos, y cosas necessarias para las Flotas, Galeones, ó Armadas, que se des-

pa-

D. Felipe
Segundo
en el llo
rial á 30
de Di-
ciembre
de 1566

Libro IX. Titulo V.

pacharen á nuestra costa , no vaya al despacho sino otro Iuez Oficial á quien cupiere el turno, por su orden.

¶ Ley iij. Que estando en Cadiz , ó Sanlucar alguno de los Iuezes Oficiales al apresto de Galeones , ó Flotas, si llegaren otros , acuda á todo.

D. Felipe IV. en Madrid á 1. de Julio de 1653

DECLARAMOS Y mandamos, que si estando en las Ciudades de Cadiz, ó Sanlucar alguno de nuestros Iuezes Oficiales á quien tocara por turno, á asistir al despacho, y apresto de Galeones, ó Flotas de Nueva España, sucediere esperarse, ó venir de las Indias otros Galeones, ó Flotas, haya de acudir, y tener cuidado de recevirlos, no obstante, que no le toque por su turno, y que havia de ir á recevirlos otro Iuez Oficial, porq̃ nuestra voluntad es, que nunca puedan concurrir en las dichas Ciudades dos Iuezes Oficiales juntos para ambas cosas: y en las ocasiones de esta calidad escusen competencias, y no se multipliquen los gastos, y costas.

¶ Ley iiij. Que al Iuez Oficial, que fuere al despacho de Flotas, ó Armadas, se dé el salario, conforme á esta ley.

D. Felipe Segundo allí á 10 de Diciembre de 1566
9 d 18 de Agosto de 1589

MANDAMOS, Que desde el dia en que los Iuezes Oficiales salieren al despacho de las Flotas, y Armadas á Sanlucar, ó Cadiz, y en esto se ocuparen, tengan, y gozen el salario acostumbrado, hasta el dia en que bolvieren á Sevilla, el qual hayan, y lleven de las averias, y de lo que se cobra para el gasto de

las Flotas, y Armadas, y este salario se les pague, demás del ordinario, y gages, que por Nos les estuvieren señalados por sus oficios.

¶ Ley v. Que el Iuez Oficial visite las Naos, y señale las que pueden navegar.

LVEGO Que llegue el Oficial á Sanlucar, ó Cadiz, vea, y visite por su persona las Naos, que estuvieren cargadas para ir en la Flota, ó Armada, y no lo cometa, ni encomiende á otra ninguna, y señale, y matricule la que hallare cargada, armada, y artillada, para que pueda hazer el viage, y á las que tuvieren falta en lo susodicho, lo haga proveer, y de otra forma no las consenta navegar en la tal Flota, ó Armada.

¶ Ley vij. Que el Iuez reconozca si las Naos están cargadas, de forma, que se puedan valer de las armas en la ocasión.

AVNQUE Las Naos estén armadas, y artilladas, conforme las leyes, y ordenanças, si el Iuez Oficial viere, y reconociere, que están sobrecargadas, y embaraçadas, sobrecubiertas, y de otras partes, de forma, que mal se puedan aprovechar de la artilleria, defender, y ofender al enemigo en ocasión de valerse de las armas. Mandamos, que esté muy advertido, note, y reconozca la que llevare carga fuera de las ordenes dadas, y no se pudiere servir de las armas, y artilleria, con la facilidad, y presteza, que se requiere, y haga descargar, y echar fuera lo que á esto embaraçare, por mane-

El Empe-
rador D.
Carlos
y la Prin-
cesa Co-
en Valla-
dolidá 5.
de Junio
de 1555
Cap. 1.
de instr.
del Iuez
Oficial.

Los mis-
mos allí;
cap. 1.

Del Iuez Oficial, y Consul.

nera, que el Navio quede boyante, y marinero para los dichos efectos.

¶ Ley vij. Que el Iuez Oficial pueda poner Barcos, y personas, para que no se cargue, ni saque nada despues de la visita.

Los mis-
mos allí,
cap. 5.

SI Al Iuez Oficial pareciere, que en Chipiona, ó Rota es bien, que se ponga alguna persona, que le dé aviso de lo que se cargare, ó descargare, contra lo ordenado, y que convien traer Barco, que reconozca, y ronde de dia, y noche entre los Navios, desde que se començaren á visitar, para que haya el recaudo, que convenga, y se pueda mejor cumplir, lo que fuere á su cargo, la pondrá, y prevendrá el Barco, y los gastos, que se hizieren se pagarán á costa de culpados, que en esto huviere, y no los haviendo, del caudal de la averia.

¶ Ley viij. Que despues de visitadas las Naos no se carguen mercaderias, ni descarguen armas, ni las acompañen Barcos.

Los mis-
mos allí,
cap. 3. y 4
de instr.

EL Iuez Oficial esté siempre con mucha advertencia, y provea, que despues de visitadas las Naos no se puedan introducir en ellas ningunas mercaderias, ni saque artilleria, ni armas, ni otra ninguna cosa, que estuviere registrada, castigando, y executando en las personas, y bienes de los culpados, las penas impuestas, con todo rigor, y envíe algunos Barcos con la Flota, que salgan en la misma ocasion, y provea, y haga, que ningun genero de embarcacion salga con la Flota,

ó Armada, sino las que el Iuez Oficial enviare: y además de estas diligencias le encargamos, y á los demás Iuezes, que por su turno tocare, que tengan especial cuidado al tiempo, que bolvieren las Flotas, ó Armadas, de hazer gran diligencia, é informacion sobre lo susodicho, y averiguar los que fueren culpados, para que sean castigados conforme lo ordenado, y siempre nos den aviso de lo que hizieren. Y porque ninguno pueda alegar ignorancia, es nuestra voluntad, que los dichos Iuezes hagan pregonar lo contenido en esta nuestra ley, con las penas, y apercivimientos, que les pareciere, y las hacen executar, que Nos les concedemos todo el poder, y facultad, que para ello se requiere.

¶ Ley ix. Que el Iuez Oficial avise á los Oficiales Reales de los Puertos, como fueren las Naos, para que castiguen los excessos.

ORDENAMOS, Que el Iuez Oficial, que fuere al despacho, escriba á los Oficiales Reales de los Puertos de las Indias, donde las Naos fueren consignadas, y registradas, y remita relacion de la forma en que ván armadas, artilladas, y cargadas, y en qué cantidad, y genero, para que vean, y reconozcan si llegan así, ó les falta algo, ó se han introducido mas mercaderias de las que se huvieren registrado, y castiguen á los culpados, y avisen de todo á la Casa de Contratacion, para que allí se tenga noticia, y haga justicia.

Los mis-
mos allí,
cap. 6.

* * *

Ec

Ley.

Libro IX Titulo V.

Ley x. *Que el Iuez Oficial haga pregonar, que las Naos aguarden, y saluden à la Capitana, y tomẽ el nombre, y no muden derrota sin licencia.*

Los mis-
mos all,
cap. 7
D. Carlos
Segundo
y la R. G.

AL Tiempo, que la Flota, ó Armada huviere de partir, el Iuez Oficial haga pregonar publicamente, como venga à noticia de todos los Capitanes, y Maestres, que aguarden à la Capitana, y no se propassen, y cada mañana, y tarde la saluden, ó por lo menos vna vez, para tomar el nombre, y siempre guarden la conserva, y ninguno tome derrota sin licencia, y orden del General, pena de incurrir en la que se halla impuesta por la instruccion de Generales del año de mil seiscientos y setenta y quatro, la qual se execute sin remission.

Ley xj. *Que el Iuez Oficial haga cerrar los registros, y despachar las Naos con brevedad.*

Los mis-
mos all,
cap. 8.

PORQUE Suele haver dilacion en cerrar los registros, ordenamos y mandamos al Iuez Oficial, que fuere à la visita, y despacho, que ponga diligencia en procurar, que se cierren, y que en la partida de Flota, ó Armada, à que asistiere, haya toda brevedad.

Ley xij. *Que el Iuez Oficial procure que las Naos vayan bien prevenidas de agua.*

Los mis-
mos all,
cap. 9.

MANDAMOS, Que el Iuez Oficial Visitador provea, y ordene, que las Naos de Flota, y Armadas vayan bien prevenidas de agua, de forma, que por falta de agua no

padezca la gente, que fuere embarcada, como algunas vezes ha sucedido.

Ley xiiij. *Que el Iuez Oficial procure, que no vayan passageros en plaças de sueldo.*

MANDAMOS, Que el Iuez Oficial ponga muy extraordinario cuidado en las visitas, que hiziere, para que no le embarque, ni vaya ningun passagero sin licencia, ni en plaça de Marinero, Artillero, Soldado, ni otra alguna, y haga notificar à los Generales, y pregonar en Sanlucar, y Cadiz al tiempo de el despacho de Flotas, y Armadas, lo que sobre esto està proveido.

Ley xiiij. *Que al Presidente, y Iuezes Oficiales no se recivan en cuẽta gastos hechos en ir à los Puertos à cosas de su oficio.*

ORDENAMOS, Que no se recivan en cuenta al Presidente, y Iuezes Oficiales de la Casa de Sevilla, ni à ninguno de ellos ningunos maravedis, que digan haver pagado por fletes de Barcos, y alquileres de calvaladuras para llevar sus personas, criados, y ropa de Sevilla, à Sanlucar, Cadiz, y otras partes, ni de buelta à la dicha Ciudad, ni de fletes de Barcos para visitar las Naos, porque todos estos gastos son suyos propios, y los deven, y son obligados à hazer por sus officios, y salarios, que de Nos perciven.

D. Felipe
Tercero
en Valla-
dolidas
de Se-
tiembre
de 1603

D. Felipe
Segundo
en el Bol-
que de Se-
govia
de Octu-
bre de
1566

Del Iuez Oficial, y Consul.

¶ Ley xv. Que quando algunas Naos entraren en Cadiz, vaya vn Iuez Oficial de la Casa à la visita dellas, y otro à Sanlucar.

PORQUE Está mandado, que vno de los Iuezes Oficiales de la Casa de Sevilla vaya à Sanlucar à la visita de las Armadas, y Flotas, que vinieren de las Indias, y podria suceder, que algunos Generales con los Navios grandes de su cargo, y otros de las Flotas, de mucho porte, sin embargo de la prohibiciõ, se resolviessen à entrar en la Baía de Cadiz, y no por la Barra de Sanlucar en el Puerto de Bonança, por el riesgo, que podrian tener, viniendo muy cargados, y no acertando à llegar à tiempo, que hallassen aguas en la Barra, ni pudiesen aguardar, à cuya causa se havrá de dividir la Armada, ó Flota, y entrar algunas Naos con plata en Sanlucar, y otras en Cadiz, y en este caso es forçoso, que en ambas partes haya el cobro, que se requiere, porque vn Iuez Oficial solo no podrá acudir à todo en vn mismo tiempo. Mandamos al Presidente, y Iuezes Oficiales de la Casa de Contratacion, que sucediendo el caso referido, vaya vn Iuez à Sanlucar, y otro à Cadiz. Y declaramos, que la visita de las Naos, que entraren en la Baía de Cadiz, y por ser de mucho porte no pudieren entrar por la Barra, y la descarga, que de ellas se hiziere, no toca, ni conviene, al Iuez Oficial, que reside en Cadiz. Y mandamos, que la dexe hazer à la dicha Casa, y Iuez Oficial de ella, à quien tocare, conforme à la or-

den referida, y el de Cadiz no se introduzga en ello.

¶ Ley xvj. Que el Presidente, y Iuez, que fuere al despacho, puedan enviar Alguaziles por los Capitanes, Maestres, y gente de Mar.

EL Presidente, ó Iuez Oficial de la Casa, que huviere de ir al despacho de Armada, ó Flota, salga puntualmente al efecto sin ninguna omision, el dia, que estuviere señalado, y si los Capitanes, Maestres, y otra qualquier gente de Mar, que huviere de ir en la Armada, ó Flota, no fueren à asistir à la carga, y despacho de las Naos, que tuvieran à su cargo, el Presidente, ó Iuez puedan enviar por ellos con vno, ó dos Alguaziles, ó los que mas convinieren, y llevarlos presos para el dicho efecto, sin tener necesidad de esperar à que esto se execute por el Tribunal de la Casa.

¶ Ley xvij. Que el Iuez Oficial no dê permisiones, ni despache Correos.

EL Iuez Oficial, que fuere al despacho, no dê permisiones, ni haga ninguna cosa sin orden, ni comision del Presidente, y Iuezes de la Casa de Sevilla, ni despache Correos à nuestra Corte, y si algunos se huvieren de despachar, sea por el Presidente, y Iuezes Oficiales de la Casa.

* * *

D. Felipe
Segundo
en S. Lo.
reço à 1.
de Oetu
bre de
1594
D. Felipe
Tercero
en M.
deid à 28
de Março
de 1611

D. Felipe
Segundo
alli à 14
de Enero
de 1589

El mismo
alli à 15
de Junio
de 1591

Libro IX. Titulo V.

¶ Ley xviii. Que el dinero, que se huviere de distribuir entre la gente de la Armada, si corriere por el comercio, se entregue para ello al Consul, que fuere al despacho.

SI Corrieren los aprestos, y despachos de la Armada, y Flotas, á cargo del Consulado, y comercio. Es nuestra voluntad, y mandamos, que el dinero, que se huviere de distribuir en pagamentos de los que fueren á servir en ellas, se entregue al Consul, que fuere á Sanlucar á despacharlas, para que pague conforme al acuerdo, y orden, que para ello le dieren el Presidente, y Iuezes Oficiales, y el Consul sea obligado á que dentro de quinze dias, computados desde que haya buuelto á Sevilla, dará cuenta al Presidente, y Iuezes Oficiales, de las pagas, que huviere hecho, y de bolver á la averia el dinero, que sobrare, y en que fuere alcanzado.

¶ Ley xix. Que al Consul, que fuere á Sanlucar, no se de mas de á tres ducados cada dia, y el Escrivano propietario de la Armada vaya á su despacho, ó envíe otro á su costa.

PERMITIMOS, Que el Consul del comercio de Sevilla, quando fuere á Sanlucar, ó Cadiz, y le tocara, conforme al assiento, pagar la gente de guerra de las Flotas, y Armadas, pueda llevar á razon de tres ducados cada dia, y no mas: y el Escrivano propietario de Armadas vaya siempre al despacho, y si no pudiere por ocupacion, ó causa for-

çosa, envíe vn Oficial, y sea á su costa, y no de la averia.

¶ Ley xx. Que los Mercaderes, y Cargadores cumplan lo que les ordenare el Prior, ó Consul, que fuere al despacho de las Flotas, y las Justicias lo favorezcan.

MANDAMOS, Que todos los Mercaderes, y Cargadores de las Flotas, que se despachan á las Indias, y otras qualesquier personas interessadas en aquel comercio, que estuvieren, ó asistieren en los Puertos de Sanlucar, ó Cadiz, cumplan, y executen lo que conforme á las ordenanças, y leyes del Consulado de Sevilla, les ordenare, y mandare el Prior, ó Consul, que fuere al despacho, con apercivimiento de que nos tendremos por deservido de los que contravinieren, y se procederá con rigor contra los culpados. Y ordenamos al Presidente, y Iuezes Oficiales de la Casa de Contratacion, y al Iuez Oficial de Indias, y al Corregidor de Cadiz, y á otros qualesquier nuestros Iuezes, y Justicias de ambos Puertos, que cumplan, y hagan cumplir, y executar lo contenido en esta nuestra ley, precisamente, porque assi conviene á nuestro Real servicio, y bien publico del comercio, honrando, y favoreciendo al dicho Prior, ó Consul, que asistiere en qualquiera de los dichos Puertos, en todo quanto se le ofreciere.

D. Felipe
Tercero
alli á 18
de Março
de 1618

El mismo
en Madrid á 10
de Setiembre
de 1583

Del Iuez Oficial, y Consul.

NOTA.

SV Magestad por resolution, á cõsul-
ta del Consejo , y cedula de
20. de Octubre de 1677. fue servi-
do de mandar, por justas causas, y
motivos, que sin embargo de estar
dispuesto por la ordenança 191. de
la Casa, que vn Iuez Oficial por su

turno se halle en el Puerto de Sanlu-
car al despacho, y visita de los Na-
vios, nombre el Consejo en cada
ocasion de Galeones, y Flotas, al
que de los Iuezes Oficiales de la
Casa pareciere de mas inteligencia,
y experiencia, para asistir á su des-
pacho, y visita: y despues al re-
civo de buelta á estos
Reynos.